

Señora
SHEYLA JEAN HOOKER O'NELL
Propietaria MN "MISS ALENA"
Loma Perry Hill Loma Bolivariano
Tel. 3166952398
San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De LA Resolución Número 0167-2023 Fallo en Primera Instancia MN MIS ALENA.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0167-2023 "Por medio del cual se resuelve en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio No.17022022016"
Fecha del Acto Administrativo	30 de agosto de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022016
Motonave	MISS ALENA

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en doce (12) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6600
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0167-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 30 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio del cual se resuelve en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio No. 17022022016 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave "MISS ALENA" con matrícula CP 07-1850"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022016, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "MISS ALENA" con matrícula CP 07-1850, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022100488 del 28 de febrero de 2022 (folio 3 a 4), por medio del cual el TKEIN GUTIERREZ NUÑEZ DAIRON JAVIER, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-753, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 27 de febrero de 2022 con la motonave "MISS ALENA", identificada con CP-07-1850, en el cual dispuso:

(...) 1. SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 2001R, LA UNIDAD DE REACCIÓN RÁPIDA BP-753 REALIZA MANIOBRA DE ZARPE, POR LLAMADA DE ATENCIÓN DE LA LÍNEA 146, LA CUAL REPORTAN QUE, EN LA PLATAFORMA "RAIZAL FRANZ" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA SE ENCUENTRAN EN ALTAS HORAS DE LA NOCHE, LA MOTONAVE "MISS ALENA" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP 07-1850 SE ENCUENTRA ACODERADO EN DICHA PLATAFORMA EN LA POSICIÓN LATITUD 12°34,6359 N LONGITUD 081°41,656 W, LA CUAL SE LE HACEN LLAMADOS A VIVA VOZ Y POR RADIO VHF CANAL 16 DE ACERCARSE A LA URR, NO HACEN CASO OMISO Y PRENDE A LA HUIDA DECLARÁNDOLA ASI COMO MOTONAVE EN DESACATO. FALTANDO EL RESPETO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

2. SE PROCEDE A PONER INFRACCIÓN A LA MOTONAVE "MISS ALENA" CON NUMERO DE MATRICULA CP-071850 LA CUAL INCUMPLE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE ASÍ:

- 030 "NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO"
- 031 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE, CIRCULARES, AVISO, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACION"
- 033 "NAVEGAR EN HORAS Y DÍAS NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA"
- 055 "NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITÁN DE PUERTO"
- 074 "NO ATENDER A LA SEÑAL DE PARAR MÁQUINAS Y A LA ORDEN DE DETENCIÓN EFECTUADA MEDIANTE COMUNICACIÓN REALIZADA ATREVES DEL CANAL 16 VHF O FM Y ADEMÁS REQUERIMIENTOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS POR LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL"
- 079 "IRRESPETAR O ULTRAJAR DE PALABRA U OBRA A LA AUTORIDAD MARÍTIMA O AL PERSONAL DE LA ARMADA NACIONAL, CUANDO ESTÉ CUMPLIENDO FUNCIONES SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR". (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Que el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 14118 del 27 de febrero de 2022 de fecha 27 de febrero de 2022. Folio 5 a 6
2. Que obra en el expediente Que obra en el expediente el Certificado de Matrícula de la motonave "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850 expedido el 15 de febrero de 2021. Folio 7
3. Que obra en el expediente Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual 150, expedido el 15 de febrero de 2022 con una validez hasta el 11 de agosto de 2022. Folio 8
4. Que se efectuó la verificación y consulta en el Sistema CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General de la motonave "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, encontrando que los datos de la motonave corresponden a los señalados previamente; que como propietario y armador la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.561. Folio 9
5. Que con el fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, el Teniente de Corbeta, Dairon Javier Gutiérrez Núñez, Comandante de la URR-753 fue objeto de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

citación para efectos de rendir Declaración Juramentada mediante Oficio con Radicado No. 17202201549 del 19 de septiembre de 2022 en el marco de la Investigación Administrativa identificada con el No. 17022022016. Folio 14

6. Que el día 23 de septiembre de 2022, el señor Teniente de Corbeta, Dairon Javier Gutiérrez Núñez, Comandante de la URR-753 rindió declaración bajo la gravedad de juramento con relación a los hechos acontecidos el día 27 de febrero de 2022. Folio 15
7. Que mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2022, se efectuó solicitud de información al Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, con el fin de conocer si el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 cuenta con Licencia de Navegación y el estado de esta. Folio 16
8. Que como consecuencia de lo anterior, el área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla dio respuesta a lo solicitado a través de correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2022 (folio 17 a 18), en el cual indicó entre otros aspectos lo que a continuación se relaciona:

Estado	Cédula	Licencia	Expedición	Vencimiento
Vigente	1.123.631.635	Motorista Costanero	05/10/2021	04/10/2026

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto de fecha 29 de abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" se dispuso iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 27 de febrero de 2022, con la motonave de nombre "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, de conformidad con la parte motiva de dicho proveído. Folio 1 a 2.
2. Que obra el oficio con radicado No. 17202201209 del 18 de julio de 2022 a través del cual se efectúa citación para efectos de comunicar el Acto Administrativo de Averiguación Preliminar y rendir versión libre, el cual fue entregado de manera personal a la propietaria y armadora, esto es, la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL. Folio 10 a 11.
3. Que reposa en el expediente Auto de formulación de cargo de fecha 8 de noviembre 2022 del expediente No.17022022016, en contra de la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.561, en calidad de propietaria y armadora y contra el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de Capitán de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

la motonave de nombre "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, visible a folio 19, 20... y 23.

4. Notificación personal de la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.561, en calidad de propietaria de fecha 1 de diciembre de 2022 visible a folio 23
5. Notificación por aviso el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MISS ALENA. Visible a folio 28
6. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 15 de febrero de 2023. Visible a folio 26
7. Notificación personal de fecha 03/04/2023 de la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.561, en calidad de propietaria y el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MISS ALENA" de auto de pruebas de fecha 02 de marzo 2023. Visible a folio 29
8. Que reposa en el expediente, Auto de fecha 19 de mayo de 2023 que decreta el cierre del periodo probatorio de pruebas; y se corre traslado de Alegatos de Conclusión. Visible a folio 34
9. Notificación por aviso de fecha 10 de julio de 2023. Visible a folio 39
10. Constancia secretarial que el expediente No. 17022022016 pasa a despacho para el correspondiente fallo en primera instancia. Visible a folio 41

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizó las comunicaciones pertinentes a el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, enunciado a continuación:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, un relato amplio claro y suficiente acuerdo los hechos sucedidos el día 27 de febrero de 2022 en la cual estuvo involucrada la motonave "MISS ALENA". CONTESTO: por los puntos que hay en el acta de protesta uno Que el radio esta dañado es completamente falso porque tengo radio Mandy siempre lo tengo prendido y a la mano no me hicieron llamado por radio, el segundo como tal el llamado que me hicieron no lo escuche ya que iba con música, tercero que es el 033 estaba en horas no autorizadas, cuarto 074 casi que el mismo del 031 que no me hicieron llamado verbal ni llamado por radio, frente al Código 079 en ningún momento interactúe con el teniente por lo tanto no lo agredí ni verbal ni físicamente. PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si tiene algo más que aclarar corregir, adicionar a la presente diligencia. CONTESTADO: Si, no me hicieron entrega del reporte de inflación en el



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-019-v2

momento de los hechos, solicito que citen al teniente GUTIERREZ NUÑEZ DAIRON JAVIER a rendir declaración juramentada. (...) (cursiva fuera de texto)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.561, en calidad de propietaria nombre "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, no fue posible que asistieran al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pagué dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; por lo anterior, es procedente el inicio de análisis de las pruebas obrantes en el expedientes.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

En cuanto al código 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado” del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Este despacho procede a realizar el análisis de pruebas obrantes en el expediente como puede observarse y acotarse de la declaración en versión libre y espontánea rendida por el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 Capitán de la motonave para el día de los hechos, con relación a esta codificación que:

(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, un relato amplio claro y suficiente acuerdo los hechos sucedidos el día 27 de febrero de 2022 en la cual estuvo involucrada la motonave “MISS ALENA”. CONTESTO: por los puntos que hay en el acta de protesta uno Que el radio esta dañado es completamente falso porque tengo radio Mandy siempre lo tengo prendido y a la mano no me hicieron llamado por radio, el segundo como tal el llamado que me hicieron no lo escuche ya que iba con música (...) (cursiva y subrayado fuera de texto)

De igual manera, se puede dilucidar en la declaración juramenta rendida por el señor Teniente de Corbeta, Dairon Javier Gutiérrez Núñez, Comandante de la URR-753, se tiene que:

(...) PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, ¿de qué manera usted evidenció que la motonave MISS ALENA CP07-1850 se encontraba navegando sin el radio o con el equipo dañado? CONTESTADO: Se hicieron tres llamados por VHF marino y viva voz por llamados sonoros o auto parlantes, se asume al no responder este llamado que no tiene radio. (...) cursiva y subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, es importante resaltar es deber de la autoridad marítima llevar a cabo la “visita” para realizar la respectiva verificación de la nave a la cual pretenda inspeccionar en el marco de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 520 de 1999 la cual estipula lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 13°. Visita a la nave o artefacto naval. Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma. (...)
(Cursiva y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, es evidente para este despacho que no se realizó el procedimiento establecido en la mencionada resolución, sin contar que en concordancia con la declaración juramentada rendida por el señor Teniente de Corbeta, Dairon Javier Gutiérrez Núñez, Comandante de la URR-753, es claro al momento que declara que marca el código de infracción de la resolución 0386 del 2012 código 30 porque asevera que "se asume al no responder este llamado que no tiene radio" visible a folio 15; Asimismo, al realizar la valoración probatoria teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente se concluye que no es viable una presunción de responsabilidad, porque es imperativo que haya certeza frente al hecho, para que el investigado pueda ser declarado culpable, teniendo como agravante el incumplimiento del procedimiento de visita a la nave establecido en el artículo 13 del 520 de 1999. Por las razones, no quedó acreditado que la motonave MISS ALENA, identificada con número de registro CP-07-1850 a través de su Capitán que se encontraran ejerciendo la navegación sin radio o con este dañado, y Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012

En cuanto al código 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Ahora bien, en lo relacionado con los hechos acontecidos el día 27 de febrero de 2022, se tiene un hecho cierto y es que la URR BP-753 que la motonave MISS ALENA, no atendió los llamados realizados por la Unidad del Cuerpo de Guardacostas muy a pesar a que éstos se efectuaron por diversos medios y en varias oportunidades; de igual manera, como se indicó en precedencia, el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 Capitán de la motonave para el día de los hechos aceptó a través de su declaración libre y espontánea no haber atendido el llamado que le hiciera la URR BP-753 a través del Canal 16 VHF, visible a folio 15 no acatando las ordenes verbales y demás medios de comunicación

En consecuencia, es atribuible la presunta responsabilidad al propietario y capitán de la nave, habida cuenta, tal y como se indicó en precedencia.

En relación con el código 033 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 801 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Es menester traer a colación lo señalado en el Acta de Protesta radicada en esta Capitanía de Puerto el día 27 de febrero de 2022 con número de radicado 172022100495, en la cual se indicó entre otros aspectos que:

1. *SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 2001R, LA UNIDAD DE REACCIÓN RÁPIDA BP-753 REALIZA MANIOBRA DE ZARPE, POR LLAMADA DE ATENCIÓN DE LA LÍNEA 146, LA CUAL REPORTAN QUE, EN LA PLATAFORMA "RAIZAL FRANZ" SIN NÚMERO DE MATRÍCULA SE ENCUENTRAN EN ALTAS HORAS DE LA NOCHE, LA MOTONAVE "MISS ALENA" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP 07-1850 SE ENCUENTRA ACODERADO EN DICHA PLATAFORMA EN LA POSICIÓN LATITUD 12°34,6359 N LONGITUD 081°41,656 W, LA CUAL SE LE HACEN LLAMADOS A VIVA VOZ Y POR RADIO VHF CANAL 16 DE ACERCARSE A LA URR, NO HACEN CASO OMISO Y PRENDE A LA HUIDA DECLARÁNDOLA ASI COMO MOTONAVE EN DESACATO. FALTANDO EL RESPETO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA. (...)*

Con relación a ello, es importante señalar que el Capitán de la motonave para el día de los hechos desconoció presuntamente con su actuar las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, pues la motonave MISS ALENA, identificada con número de registro CP-07-1850 se encontraba desarrollando actividades marítimas estando acoderada a la Plataforma RAIZAL y posteriormente al huir del lugar de los hechos en un horario no autorizado por parte de la Autoridad Marítima; pues sobre las **2001R** la Unidad de Reacción Rápida BP-753 realizó maniobra de zarpe hacia dicha plataforma con el fin de atender el llamado que hubiere recibido previamente, por encontrarse no solo ésta motonave sino otras desarrollando actividades en horario no autorizado.

De lo consignado en el Acta de Protesta con número de radicado 172022100495 se logró evidenciar que la motonave MISS ALENA, identificada con número de registro CP-07-1850 se encontraba desarrollando actividades náuticas en contravía de las disposiciones de las normas de marina mercante, lo cual ameritó el día de los hechos la intervención de la URR BP-753, no obstante, este llamado fue omitido, constituyéndose esta acción de desacato por parte de la prenombrada motonave.

Por las razones antes expuestas, quedó acreditado que la motonave MISS ALENA, identificada con número de registro CP-07-1850 a través de su capitán no acató las indicaciones dadas por la Capitanía de Puerto de San Andrés al realizar navegación en horarios no autorizado haciendo caso omiso a la codificación 033 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7,

De igual manera, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación lo siguiente:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN. Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...)" (negrilla y cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige, que los tres (3) códigos objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 031,034 y 074) conforme lo señalado en el artículo 3,4 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1.000.000,00
UVT 2022			\$ 38.004,00
Código 031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00	\$ 1.000.000,00
Código 033	Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.	1.00	\$ 1.000.000,00
Valor de la Multa			\$2.000.000,00
Valor de la Multa en UVT			52.62

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.561, en calidad de propietaria y armadora y contra el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

2. Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señalado en el código 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

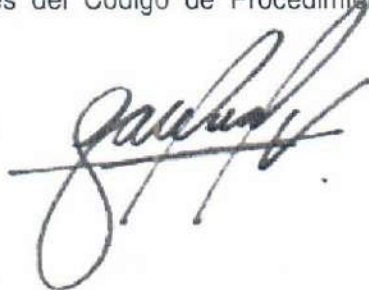
ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.561, en calidad de propietaria y armadora y contra el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, con multa de dos (2.00) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, oo), equivalente a 52.62 unidades de valor tributario UVT, por los códigos de infracción No. 031 y 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora SHEILA JEAN HOOKER O'NEILL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.561, en calidad de propietaria y armadora y contra el señor HAROLD ANDERSON MOW HOOKER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.635 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "MISS ALENA" identificada con matrícula No. CP-07-1850, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____	
En La Ciudad de: _____	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado: _____ C.C, N° _____ de _____ T. P _____	
El Notificador: _____	

